

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-011260
Fecha de Radicado	31 de marzo de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0182
Tema	Clasificación de anticipos - corrientes o no corrientes

CONSULTA (TEXTUAL)

“¿Si una empresa da (sic) un anticipo para la ejecución de una obra que al final se convertirá en propiedad planta y equipo, este anticipo debe registrarse como otros activos no corrientes o independientemente de la finalidad del anticipo este debe clasificarse como otros activos corrientes independientemente del tiempo (meses o años) que se tarde en legalizar el anticipo?”.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al cual pertenece la entidad en cuestión, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo de NIIF para las PYMES correspondiente al Grupo 2, contenido en el anexo 2 del Decreto Único Reglamentario - DUR 2420 de 2015.

La sección 4 – Estado de Situación Financiera, claramente precisa la distinción entre partidas corrientes y no corrientes:

*“4.5 Una entidad clasificará un activo como corriente cuando
(a) espera realizarlo o tiene la intención de venderlo o consumirlo en su ciclo normal de operación;*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

(b) mantiene el activo principalmente con fines de negociación;
(c) espera realizar el activo dentro de los doce meses siguientes desde la fecha sobre la que se informa; o
(d) el activo sea efectivo o un equivalente al efectivo, salvo que su utilización esté restringida y no pueda ser intercambiado o utilizado para cancelar un pasivo por un periodo mínimo de doce meses siguientes a la fecha de presentación.

4.6 Una entidad clasificará todos los demás activos como no corrientes. Cuando el ciclo normal de operación no sea claramente identificable, se supondrá que su duración es de doce meses”.

Teniendo en cuenta las definiciones anteriores, serán los términos del contrato entre las partes, los que determinen la clasificación de los anticipos en el grupo de activos corrientes o no corrientes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20